PROTOCOLO DIFERENCIADO DE ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO PARA MUJERES, COMUNIDAD LGTBI, DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.

Noviembre 2018

USAID DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PADF FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO

Grupo Sociedad Civil

El presente documento es un producto elaborado en el marco del proyecto: **"Caminando hacia la Esperanza: Estrategias de prevención, protección y asistencia a población desplazada internamente o en riesgo de serlo con énfasis en población vulnerable como mujeres, población Lgtbi y personas defensoras de Derechos Humanos".** Financiado por USAID, ejecutado por la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF) y el Grupo de Sociedad Civil Honduras.

Autora:
Jenny Almendares

© Copyright 2018
Grupo sociedad Civil

DISCLAIMER:

Las opiniones de los autores expresadas en este documento no necesariamente reflejan las opiniones de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional o el Gobierno de los Estados Unidos.

INDICE

Siglas 5
Introducción 7
Justificación 8
Objetivo General 8
Objetivos Específicos 8

CAPÍTULO I
Términos y Conceptos 9

CAPÍTULO II
Marco Normativo. 13

CAPÍTULO III
Principios De Atención. 16
SECCIÓN I Atención Población LGTBI. 16
SECCIÓN II Atención A Las Mujeres Víctimas De Violencia De Género Y Desplazamiento Forzado Interno. 21
SECCIÓN III Atención A Las Personas Defensoras De Derechos Humanos Víctimas De Desplazamiento Forzado Interno. 24

CAPÍTULO IV
Hacia Un Nuevo Modelo De Protección Integral al Desplazamiento Forzado Con Enfoque Restaurativo. 28
SECCIÓN II Sistema Nacional De Atención Integral a la Población Desplazada Por La Violencia (SNAIPD). 30
SECCIÓN III Dirección Especializada en La Atención De Las Víctimas De Desplazamiento Forzado (DEAVIDF). 31
SECCIÓN IV Unidad Administrativa y Financiera (UAF) y Departamento de Recursos Humanos. 32
SECCIÓN V Comités Municipales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. 33

SECCIÓN VI Oficina Nacional de Información y Atención a la Población Desplazada (ONIAPD). 34
SECCIÓN VII Oficina Regional de Información y Atención a la Población Desplazada (ORIAPD). 34
SECCIÓN VIII Agencia Permanente de Atención a la Población Desplazada (APAPD). 37
SECCIÓN IX Consejerías Permanentes. 39
SECCIÓN X Registro Único 39

CAPÍTULO V
SECCIÓN I Esquemas De Atención Diferenciada. 40
SECCIÓN Il Esquema 1: Víctima Persona Defensora de Derechos Humanos es desplazada por la Violencia o la Criminalidad. 40
SECCIÓN III Esquema 2: Víctimas De La Población LGTBI 42
SECCIÓN IV Esquema 3: Atención Integral a la Mujer Desplazada 43

Bibliografía 46

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CADH: Convención Americana de Derechos Humanos.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ: Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer.

CP: Consejería Permanente

DEAVIDF: Dirección Especializada en La Atención De Las Víctimas De Desplazamiento Forzado.

DF: Desplazamiento Forzado.

DH: Derechos Humanos.

GSC: Grupo Sociedad Civil.

IUDPAS: Instituto Universitario de Democracia, Paz y Seguridad.

LCVD: Ley Contra la Violencia Doméstica.

LGTBI: Persona Lesbiana, Gay, Transexual, Bisexual, Intersexual.

MF: Medicina Forense.

OABI: Oficina Administradora de Bienes Incautados.

ONGS: Organizaciones No Gubernamentales.

ONIAPD: Oficina Nacional de Información y Atención a la Población Desplazada.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

ORIAPD: Oficina Regional de Información y Atención a la Población Desplazada

UAF: Unidad Administrativa y Financiera.

UAL: Unidad de Asistencia Legal

UE: Unidad de Enlace.

UP: Unidad de Pedagogía.

USI: Unidad de Salud Integral.

UTS: Unidad de Trabajo Social (UTS).

SNAIPD: Sistema Nacional De Atención Integral a la Población Desplazada Por La Violencia

VD: Violencia Doméstica.

INTRODUCCIÓN

En Honduras el desplazamiento forzado interno es un fenómeno que se ha incrementado en la última década, produciéndose desplazamientos colectivos y simultáneos debido a diversos factores entre ellos la pobreza,[1] falta de seguridad,[2] alto índice de muerte de mujeres,[3] violencia doméstica, sexual[4] ignorancia,[5] impunidad, retardo de justicia y tolerancia hacia la corrupción[6]

Es por ello que se hace necesario no sólo conocer la normativa que ampara a una persona víctima de desplazamiento forzado sino también formular una propuesta coherente con el sistema jurídico, la institucionalidad y los principios de atención a las poblaciones históricamente vulnerables, particularmente las mujeres, comunidad LGTBI y personas defensoras de derechos humanos.

Esta propuesta no pretende ser un producto acabado, sino una serie de principios y directrices que permitan al Estado brindar una mayor atención a la población desplazada, que resulte coherente con sus condiciones históricamente diferenciadas.

La idea es contar con un insumo operativo que se titule: "***PROTOCOLO DIFERENCIADO DE ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO PARA MUJERES, COMUNIDAD LGTBI, DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS***" como un esfuerzo desde la sociedad civil, a fin de que el Estado garantice la justicia restaurativa a las víctimas.

1 Información según su sitio web al 15 de marzo del 2018.
2 Según información de su página web al 13 de septiembre del 2018.
3 Boletín 66, IUDPAS, 20 de Marzo del 2018.
4 Boletín de Enero a diciembre 2017 del IUDPAS, particularmente la gráfica 27.
5 En cuanto a la educación, más de 700,000 hondureños no saben leer ni escribir al 11 de marzo del 2018.
6 Todas estas condiciones vienen a repercutir en las "caravanas de inmigrantes rumbo a Estados Unidos" (Octubre-Noviembre del 2018).

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad no existe una ruta única de atención a la Población Desplazada, particularmente si se trata de mujeres, personas LGTBI y defensoras de Derechos Humanos.

Esta situación se agrava debido a la falta de una estructura organizativa, con carácter desconcentrado, funcional y operativo en cuanto a sus competencias.

Al proponer un Protocolo de atención que nazca desde la sociedad civil permite que las víctimas identifiquen sus necesidades para que se les garantice la justicia restaurativa al caso concreto, como guía referencial frente a la problemática, a efecto de que el Estado fortalezca su capacidad institucional, creando un ente especializado y lo articule a los planes, políticas de seguridad, convivencia ciudadana y cultura de paz.

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar un protocolo diferenciado para el proceso de justicia restaurativa vinculado a personas víctimas de desplazamiento forzado interno, que atienda condiciones específicas de violencia y discriminación en las poblaciones históricamente vulnerables como ser mujeres, LGTBI, defensoras y defensores de Derechos Humanos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1) Desarrollar definiciones comunes y especiales para la identificación de las poblaciones históricamente vulnerables al desplazamiento forzado interno.

2) Identificar el marco normativo.

3) Formular una propuesta de atención integral.

CAPITULO I: TÉRMINOS Y CONCEPTOS

Alerta Temprana: Instrumento con el cual se verifica y analiza de manera técnica, la información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo para la población. Advierte a las autoridades competentes con deber de protección para que coordinen y brinden una atención oportuna a las personas afectadas; identificando situaciones de riesgo.

Asistencia integral: Son los servicios de salud, económicos, sociales y legales que requiere la víctima(s), sus hijas e hijos, a los cuales tienen derecho a razón de emergencia, apoyo, refugio y recuperación, así como de atención multidisciplinaria médica, psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de sus derechos y de formación e inserción laboral.

Derechos Humanos: Son los derechos inherentes a la persona humana por tener esa condición, los cuales son exigibles en cuanto a su respeto y protección frente al Estado y demás personas naturales o jurídicas.

Desplazamiento Forzado Interno: Personas o grupos que han sido forzados u obligados a abandonar sus hogares, lugares de residencia habitual para evitar conflicto armado, violencia generalizada, violaciones de derechos humanos, o desastres naturales, sin cruzar fronteras reconocidas internacionalmente por Naciones Unidas[7].

Discriminación: Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en el ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública[8]".

Discriminación Contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la

[7] Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, Documento E/CN. 4/1992/23.
[8] Véanse los artículos 1.1 de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (1969), así como el artículo 2 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera[9].

Ejercicio Desigual de Poder: Toda conducta dirigida a afectar, comprometer o limitar el libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer por razones de género[10].

Estándares internacionales de Derechos Humanos aplicado a las víctimas: Es el conjunto de principios, criterios para las buenas prácticas, documentos vinculantes que codifican o crean obligaciones o deberes legales, como aquellos documentos no vinculantes que hacen recomendaciones acerca de las conductas y políticas públicas que deberían adoptar los Estados

Género: Se refiere a la construcción social e histórica del ser hombre o ser mujer, que repercute en la gama de roles, relaciones, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia, socialmente construida, que la sociedad asigna a ambos sexos de manera diferenciada.
También se entiende como la construcción simbólica que alude al conjunto de atributos socioculturales designados a las personas a partir del sexo y que convierte la diferencia sexual en desigualdad social.

LGBTI: La sigla LGBTI en principio reúne como población o sector social a todas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, a las y los activistas, organizaciones sociales y ciudadanía que expresa su orientación sexual e identidad de género de forma diversa. Por lo general las personas LGBTI han sido minorizados/as, discriminados/as y/o violentados a través de la historia, en diferentes niveles y por diferentes agentes.

Reparación Digna: La reparación comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como sujeta de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social, a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible de sus derechos en la medida

[9] La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW– (1981) lo señala en su artículo 1.
[10] Artículo 5 numeral 2 de la Ley Contra la Violencia Doméstica.

que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

Reintegro y Reubicación: Re- inclusión o reincorporación de una persona a un grupo, o un proceso.

Víctima: Toda persona[11] natural que haya sido indiciariamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico".

Víctima de la Violencia y el Delito: Todas las personas que de forma individual o colectiva hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder[12].

Violencia Contra la Mujer: Es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye sus diferentes manifestaciones, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer o no[13] y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual[14].

Violencia Doméstica: Todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifieste en el uso de la violencia física, sicológica, patrimonial y/o económica y sexual[15].

Se consideran formas de violencia doméstica:

1) **Violencia Física:** Toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer, no tipificada como delito en el Código Penal;

[11] Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, artículo 2.
[12]Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder" de Naciones Unidas.
[13] 1 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer.
[14] Art. 2 de la Convención Belem Do Pará.
[15] Artículo 5 numeral 1 de la Ley Contra la Violencia Doméstica.

2) **Violencia Psicológica:** Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer, o que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer, ejerciendo actos en descrédito de la mujer o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes o vejatorios, vigilancia, aislamiento, insultos el chantaje, degradación, ridiculizar, manipular, explotar o amenazar con el alejamiento de los (as) hijos(as),entre otras;
3) **Violencia Sexual:** Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer, tal como las relaciones sexuales no deseadas, la negación a anticoncepción y protección, entre otras, siempre que dichas acciones no se encuentren tipificadas como delito en el Código Penal.
4) **Violencia Patrimonial y/o Económica:** Todo acto u omisión que implica pérdida, transformación, negación, sustracción, destrucción, retención de objetos, documentos personales, bienes muebles y/e inmuebles, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer o del grupo familiar, incluyendo el menoscabo, reducción o negación que afecten los ingresos de la mujer o el incumplimiento de obligaciones alimentarias[16].

Vulnerabilidad: Es la probabilidad de convertirse en víctima, en función de circunstancias de diversa naturaleza que ofrecen una predisposición victimógena específica[17].

[16] Artículo 5 numeral 2 de la Ley Contra la Violencia Doméstica
[17] Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, las definen como aquellas que, por razón de edad, género, estado físico o mental, circunstancias sociales/económicas/étnicas/ culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia sus derechos.

CAPITULO II: MARCO NORMATIVO

1.- El Estado de Honduras es signatario de Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos[18], por ende, debe garantizarles a las víctimas los derechos individuales siguientes:

Derecho a la Vida[19] Se encuentra regulado en los artículos 59, 65, 66 y 67 de la Constitución de la República; 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Derecho a la integridad física, psíquica y moral: Artículo 68 de la Constitución de la República, 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Igualdad ante la Ley: Artículo 60 de la Constitución de la República.

Dignidad Humana y Libertad: Artículos 69, 70, 71, 84, 85, 86 de la Constitución de la República; 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Prohibición de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes: Artículos 68 párrafo segundo de la Constitución de la República; 5 Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Libertad: Artículos 60, 70, 71 de la Constitución de la República; 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Libertad de Expresión, Asociación, Prensa: Artículos 72, 73, 74, 75 de la Constitución de la República.

Honor, Intimidad, Propia Imagen: Artículo 76 de la Constitución de la República.

Libertad, Petición, Defensa, Debido Proceso: Artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la República.

Derecho a las garantías procesales y a la protección judicial: Artículo 90 de la Constitución de la República; 18 y 26 de la Declaración Americana de los Derechos Humanos; 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. A los adolescentes en conflicto con la Ley, les resultan aplicables las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia. A la persona LGTBI les son también aplicables los principios YOGYAKARTA[20].

Derecho a condiciones Humanitarias.

Perspectiva de Restitución.

Derecho a la Información: Las Víctima de desplazamiento forzado, tiene derecho a ser informada que goza de asistencia legal gratuita, que puede denunciar hechos delictivos, conocer las obligaciones de las autoridades; saber que desplazarse es un derecho

[18] 1969.
[19] Artículo 59 en relación con los artículos 65 y 66 de la Constitución de la República de Honduras.
[20] Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género

humano, y que puede solicitar protección del Estado sin discriminación; así como acceder a planes de Desarrollo, Gobernabilidad.

2.- PRINCIPIOS INTERNACIONALES RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS[21]: Se resumen de la siguiente manera:

- **Principios Generales:** Protección de derechos fundamentales.
- **Principios Relativos a la protección contra los desplazamientos[22]:** Obligan a las autoridades y órganos internacionales a respetar los derechos humanos, así como el derecho humanitario, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocarlo, prohibiendo su carácter arbitrario.
- **Principios Relativos a la protección durante el desplazamiento[23]:** Incluyen todos los derechos individuales/colectivos que se les deben garantizar a las personas desplazadas, como la prohibición al genocidio; desapariciones forzadas, tortura, violencia contra la mujer, prostitución o trabajo forzado, esclavitud, matrimonio a título oneroso, explotación sexual, entre otros.
- **Principios Relativos al Regreso, Reasentamiento y Reintegración[24]:** Las autoridades competentes tienen la obligación de facilitar condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de las personas desplazadas a su hogar, o su reasentamiento voluntario/recuperación de bienes, con su plena participación; por lo que no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento u otras condiciones históricas de vulnerabilidad.

A continuación, se diagraman algunos de los instrumentos y estándares internacionales, acogidos por el Estado de Honduras:

DIAGRAMA 1: Sistema Universal de Derechos Humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.; Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; .Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; I y II Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convención y Protocolo sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención y Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos

[21] Introducción, Alcance y Finalidad de los Principios.
[22] Principios del 5 al 9.
[23] Principios 10 al 23.
[24] Principios del 28 al 30.

del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas; Convención y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad; Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas; Proclamación sobre el Envejecimiento.

DIAGRAMA 2: Otros en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En beneficio de las personas LGTBI, la Resolución Aprobada por el Consejo de DH (14/7/2011), Principios de Yogyakarta. De las Defensoras/es de DH, se encuentra la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, Resolución A/RES/53/144(1988).

DIAGRAMA 3: Estándares Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; Directrices sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos; Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano; Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Guías de Santiago sobre la Protección de Víctimas y Testigos.; Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas. Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para Mejorar el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Migrantes, Niñas, Niños, Adolescentes, Comunidades y Pueblos Indígenas.

DIAGRAMA 4: Normativa Nacional

Código de la Niñez y la Adolescencia; Código Penal; Código del Trabajo; Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer; Ley Contra la Violencia Doméstica; Ley de Equidad y Desarrollo Integral Para Las Personas Con Discapacidad; Ley de la Carrera Policial; Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad y de la Policía Nacional De Honduras; Ley del Ministerio Público; Ley de Protección al Adulto Mayor; Ley de Protección para Las y Los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales, y Operadores de Justicia.

CAPITULO III: PRINCIPIOS DE LA ATENCION

Los principios que se consignan en el presente capítulo atienden las particularidades de cada población o comunidad de la manera siguiente:

SECCIÓN I

ATENCIÓN POBLACIÓN LGTBI

1.- Principios rectores en la Atención.

A.- Respeto a la Diversidad: Las autoridades deberán respetar la diversidad sexual como la heterogeneidad social expresada a través de la sexualidad y el género, el cual recoge todas las manifestaciones e identidades que representan diferentes formas de ser y sentir en relación con el sexo, la identidad de género y la orientación sexual, por lo que deben evitarse comentarios o expresiones peyorativas o discriminatorias.

B.- Atención diferenciada cuándo han sido víctimas de violencia.

La Autoridad deberá establecer si el desplazamiento se ha producido por violencia social, sexual, intrafamiliar[25] u otras que obligan a la persona LGTBI a desplazarse de su vivienda o actividad económica.

Los tipos de violencias que experimentan las personas LGBTI son:

- Violencia física.
- Violencia psicológica.
- Violencia sexual.
- Amenazas.
- Ofensas.
- Injurias y calumnias.
- Afectación al buen nombre.
- Violación del derecho a la intimidad.
- Violencia basada en la orientación sexual y/o identidad de género.
- Ejercicio abusivo de la patria potestad.
- Abandono del hogar e incumplimiento de las obligaciones parentales.
- Abandono.
- Expulsión del hogar.

[25] Estos tipos de violencia hacen parte de los hallazgos de la investigación: “Caracterización de la violencia intrafamiliar contra personas LGBTI y su acceso a la justicia en las Comisarías de Familia de Bogotá.” Esta investigación se llevó a cabo por los equipos de trabajo de la Subdirección para Asuntos LGBTI y la Subdirección para la Familia de la Secretaría de integración Social de ese país.

2.- Situaciones de violencia intrafamiliar debido a la orientación sexual[26]

- Las personas que se identifican como mujeres lesbianas son víctimas de violencia psicológica por parte de sus excompañeros sentimentales o padres de sus hijos, porque éstos cuestionan su idoneidad para criarlos.
- Padre o madre con la patria potestad de su(s) hijo(os/as) la ejercen de manera abusiva para evitar las visitas periódicas por la orientación sexual de uno de los dos.
- Los hijos/as menores de edad son víctimas de violencia física y psicológica por parte de uno de sus padres debido a la orientación sexual y/o identidad de género del otro/a.
- Si la hija/o son personas LGTBI, son expulsados/as de sus hogares porque sus padres y familiares consideran que son una vergüenza y mal ejemplo para la familia. En algunos casos, la permanencia se condiciona a asistir a terapias con psiquiatras y/o psicólogos.
- Violencia física y psicológica entre hermanos, generada por dinámicas de poder basadas en la orientación sexual. El maltrato es ejercido sobre la persona con orientación sexual y/o identidad de género no normativa.
- Rechazo de la familia nuclear, ampliada hacia uno de sus miembros por la orientación sexual y/o identidad de género.
- Reclamo de la patria potestad de los hijos por parte del padre o madre que considera no apto a quien sostiene una relación sentimental con una persona de su mismo sexo.
- Amenazas contra la integridad física y contra el buen nombre por medios privados y públicos, como redes sociales, por la orientación sexual y/o identidad de género.

Situaciones de violencia por motivos distintos a la orientación sexual y/o identidad de género[27]

- Violencia física, psicológica y amenazas por infidelidad de una de las personas que conforma la pareja del mismo sexo.
- Violencia física, psicológica y amenazas por la separación o terminación de la relación sentimental de la pareja del mismo sexo.

[26] Idem: Caracterización de la violencia intrafamiliar contra personas LGBTI y su acceso a la justicia en las Comisarías de Familia de Bogotá.
[27] Ibidem Caracterización de la violencia intrafamiliar contra personas LGBTI y su acceso a la justicia en las Comisarías de Familia de Bogotá.

Si bien, algunas situaciones de conflicto o violencia intrafamiliar que viven las personas LGBTI son las mismas que experimentan las familias en general, un alto número de los casos de violencia obedecen a la orientación sexual y/o identidad de género de un miembro de la familia.

3.- Enfoques para la atención de personas LGBTI

A.- Enfoque de derechos

El enfoque de derechos descrito desde las Naciones Unidas es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano, que desde el punto de vista normativo está basado en las normas de derechos humanos, y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos[28].

Este enfoque busca que la autoridad evite o corrija las prácticas discriminatorias.

B.- Enfoque Diferencial[29]

El enfoque diferencial reconoce que las personas y colectivos además de ser titulares de derechos tienen necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones, el Estado y la sociedad en general para alcanzar mejores niveles de bienestar.

En este sentido, el enfoque diferencial:

- Identifica y reconoce las diferencias entre las personas, grupos, pueblos y demás colectividades.
- Visibiliza situaciones particulares y colectivas de fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión.
- Analiza las relaciones de poder y sus implicaciones en las condiciones de vida, las formas de ver el mundo y las relaciones entre grupos y personas.
- Realiza acciones para la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica.
- Actúa para la reivindicación y legitimación de las diferencias, desde la perspectiva de los derechos humanos.

[28] Organización de Naciones Unidas. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra., 2006. Disponible en: http://www.ohchr.org/documents/publications/faqsp.pdf

[29] El concepto de enfoque diferencial fue tomado de: lineamientos distritales para la aplicación del enfoque diferencial. Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital. Diciembre de 2013.

- Reivindica el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a escoger el tipo de vida que se quiera acorde a sus preferencias y capacidades.
- Reafirma la posibilidad de ser distinto, diferente, sin perder la calidad de ciudadano o ciudadana y reivindica los derechos colectivos.
- Reconoce la igualdad de derechos a personas en diferentes situaciones que generan vulnerabilidades o inequidades.

C.- Perspectiva intersecciones[30]

La perspectiva intersecciones reconoce que las personas están atravesando por distintos sistemas de opresión y homogenización, como, por ejemplo: sexo/género; raza/realización/racismo; etnicidad; clase, edad, escolaridad, entre otros, desde los cuales se ejercen violencias sistemáticas y vectoriales.

Esta perspectiva impone la atención integral de las personas, y la protección, promoción y defensa de los derechos teniendo en cuenta la multidimensionalidad de las y los sujetos en las políticas públicas.

D.- Enfoque de género[31]

El enfoque de género es el direccionamiento de la mirada para evidenciar las diferencias que se convierten en desventajas, en las relaciones entre las personas, según el sexo, la construcción de la identidad de género, orientación sexual, edad, rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

4.- Guía de Atención

Para prestar una atención con enfoque diferencial de orientación sexual e identidad de género diversa ante el desplazamiento forzado interno, la autoridad tomará en cuenta lo siguiente:

- Se debe reconocer la identidad de género de las personas. Por ejemplo, si una mujer se identifica como mujer, y en su cédula aparece el componente masculino, o su nombre sea de los típicos asignados a los hombres, la autoridad se debe dirigir a ella como mujer.

[30] El concepto de perspectiva intersecciones fue tomado del documento: política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas – LGBT de Colombia- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el distrito capital. Balances y perspectivas. Secretaría Distrital de Planeación. 2011.

[31] El concepto de enfoque de género fue tomado de los documentos: justicia y género. lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las Comisarías de Familia. Ministerio de Justicia y del Derecho. 2012. Y mujeres empoderadas para la autoprotección y protección solidaria. Manual para realizar prevención en grupos de mujeres en temas de violencias de género. Secretaría Distrital de Integración Social. Bogotá.

- Cada persona es libre de construir su propia identidad aun cuando sea distinta a la fijada por la matriz de coherencia establecida culturalmente: hombre / masculino / heterosexual o mujer / femenino / heterosexual.
- Esa libertad es manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad y de la facultad de autodeterminación que le asiste a la persona por el hecho de serlo.
- Se debe referir a las personas con el nombre con el que se presenten, no con el que esté en la cédula. El nombre es parte de la identidad de una persona. Así, antes de solicitar la cédula se debe preguntar el nombre; en adelante, debe referirse como la persona lo indique. No hacer esto implica desconocer la identidad de una persona.
- Se debe reconocer el nombre identitario de las personas en las actas y fichas del servicio que se diligencien. Si bien, en las actas y documentos oficiales se debe diligenciar el nombre que aparece en la cédula de identidad, para reconocer las construcciones identitarias es necesario anotar y dejar claro en el instrumento la forma como se identifica la persona atendida.
- Se debe reconocer la orientación sexual de la persona. La orientación sexual de una persona que acude a la Policía/Fiscalía debe reconocerse puesto que esta puede ser el motivo por el cual existen actos de violencia o conflictos al interior de la familia.
- Se debe diligenciar la atención sin que el/la policía/fiscal asuma alguna respuesta sobre la orientación sexual. Las personas LGBTI tienen necesidades distintas, si se tiene en cuenta, que la orientación sexual y/o la identidad de género son motivos por los que se presentan conflictos o violencias al interior de la familia.
- En la recopilación de información los servicios legales y médicos deben orientarse hacia la atención diferenciada.
- Debe reconocer que la identidad de género y/o la orientación sexual de un integrante de la familia puede ser el motivo por el que se presenta la situación de violencia, conflicto o desplazamiento. Por ejemplo, un niño está siendo víctima de violencia psicológica y física porque sus padres se enteraron de que era gay.
- Debe adoptar medidas de protección que tengan en cuenta la orientación sexual y/o identidad de género de la persona que las solicita.

- Debe atender a las personas sin prejuicios o estigmas frente a ellas por el hecho de la orientación sexual y/o la identidad de género.
- Se debe entrenar al personal de seguridad en la atención de personas con identidad de género y/o orientación sexual diversa, específicamente, en el reconocimiento de la identidad.
- Para poder prestar un servicio no discriminatorio y con enfoque diferencial se debe tener claro cuáles son los criterios para evitarlo, por lo que resulta indispensable conocer qué significan los términos orientación e identidad de Género, LGBTI y su condición de grupo históricamente discriminado por la ley, la sociedad, el Estado.

SECCIÓN II

ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO.

1.- Principios Que Regulan La Atención Integral De Mujeres Víctimas De Desplazamiento Forzado.

- **Especialización:** Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y, de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.
- **Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes relativas a la protección integral de las mujeres, prevalecerán las más favorables cuando enfrenten violencia.
- **Integralidad:** Coordinación y articulación con las instituciones del Estado responsables de erradicar la violencia contra la mujer.
- **Intersectorialidad**: Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones, recursos de los diferentes sectores/ actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección, sanción y reparación del daño a la víctima(s).
- **Laicidad:** Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.
- **Prioridad Absoluta:** Respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en cualquier ámbito.

- **Principio de Confidencialidad:** Toda la información administrativa o judicial relacionada con la situación de violencia será de carácter confidencial, por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los requerimientos de los procesos iniciados por las mujeres que enfrentan violencia basada en su género.
- **Principio de No Discriminación:** Deberá garantizarse la no discriminación de las mujeres que enfrentan violencia de género, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones políticas, origen, nacionalidad, posición económica, o cualquier condición social o migratoria;
- **Principio de Protección**: Se considera primordial la protección de la vida, integridad física, psicológica, moral, libertad y seguridad de las mujeres que enfrentan violencia basada en su género.
- **Principio de No Revictimización:** Los/as funcionarios/as y empleados/as de instituciones públicas deben evitar toda acción u omisión que lesione el estado físico, emocional y psíquico de las mujeres que enfrentan Violencia basada en su género.
- **Acceso a la Información:** Las mujeres que enfrentan VBG, tienen derecho a ser informadas de su situación en el ámbito administrativo y judicial, así como de las coordinaciones que se realicen con otras instituciones.

2.- Atención A Los Indicadores De Violencia Física: Trauma(s), lesión(es) física(s) evidentes en diferentes estados de evolución sean actuales o anteriores • Incongruencia entre el tipo de lesión y la explicación de la causa • hematomas o contusiones en zonas sospechosas: cara/cabeza, cara interna de los brazos o muslos • lesiones por defensa (cara interna del antebrazo) • lesiones en genitales, abdomen y mamas • lesiones durante el embarazo • lesión típica: rotura de tímpano • reacciones de temor o miedo • retraso en la demanda de asistencia de las lesiones físicas.

3.- Enfoques De Atención:

Enfoque de Derechos de las Mujeres: Inicia con el reconocimiento de la violencia en contra de ellas, basada en su género derivadas de relaciones desiguales de poder en el contexto general de la discriminación sistemática, u otras formas de subordinación y desigualdad.

Enfoque de Igualdad Sustantiva o Real: Este enfoque se ha complementado con la equivalencia humana de las personas, donde mujeres y hombres tienen igual valor

humano aún por encima de las diferencias y diversidad que puedan originarse en determinadas características.

Enfoque de Ciclo de Vida: Destaca el impacto diferencial que ocasiona la violencia en las vidas de las mujeres, las cuales están expuestas a diferentes tipos de violencia en las diferentes etapas de su vida y, por lo tanto, se requiere de respuestas integrales y especializadas para cada etapa de la vida de las mujeres.

4.- Principios Éticos: El proceso de atención debe centrarse en las necesidades de la mujer que sufre desplazamiento forzado, por ende:

- La autoridad debe mostrar una actitud comprensiva y solidaria durante todas las etapas del proceso de atención.
- Se deben considerar los diferentes tipos de violencia antes, durante y después del desplazamiento.
- Escuchar activamente a la mujer, poniendo atención a los gestos y lenguaje no verbal.
- Brindar un trato digno, respetuoso, sensible y empático.
- Expresar su comprensión por la magnitud y trascendencia del daño sufrido por la mujer a consecuencia del desplazamiento forzado.
- La autoridad no debe ser inquisitiva y debe establecer una relación de empatía, evitando comentarios, actitudes, juicios de valor o acciones que la revictimicen.
- En casos de violencia sexual, o doméstica, no se limitará la atención a las condiciones del desplazamiento, sino que se priorizará en la emergencia médica y el tratamiento psicológico.
- Cuando se trata de llamadas telefónicas, las mismas deben recibirse con atención, empatía, tiempo (preferiblemente establecer un rol de turnos, y manejo de crisis diferenciada.

SECCIÓN III

ATENCIÓN A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO.

Según Decreto No 34-2015, el cual regula la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, en adelante "Ley de Protección" establece el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a promover y procurar la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales[32] .

Bajo ese presupuesto es que la persona defensora de derechos humanos cuenta con la facultad legal de promover los mismos, por lo cual les asisten los derechos generales y particulares siguientes:

Con carácter general:

- **Participación Pacífica**
- **Asociación.**
- **Protección Especial por parte del Estado**
- **Denuncia:** No solo ante el "Sistema Nacional" sino también en la Policía, Ministerio Público u otra autoridad competente.
- **A Comunicarse:** Con organizaciones No Gubernamentales e Intergubernamentales para el logro de sus propósitos.
- **Atención Especializada:** Por parte de los entes públicos y autoridades competentes para el ejercicio de sus funciones.
- **Libre emisión, difusión y publicación de ideas.**
- **Libertad de Opinión.**
- **Participación política y a la gestión de asuntos públicos.**
- **A ser protegidos/as y disponer de recursos legales efectivos.**
- **Petición.**
- **Auditoría Social:** A través de la asistencia en las audiencias públicas tanto a nivel nacional como internacional a fin de formarse opinión sobre el cumplimiento por parte del Estado de los compromisos en la materia.
- **A ofrecer y prestar asistencia legal.**
- **A exigir al Estado la Investigación imparcial de las violaciones a los derechos humanos.**

[32] Artículo 1 de la "Ley de Protección".

- **Derecho a ejercer las libertades contenidas en el ordenamiento jurídico en las que se garantice su dignidad[33].**

Con carácter particular:

1.- Acudir al Sistema Nacional.

El Estado cuenta con las siguientes herramientas de protección[34]:

- Apoyo de la funcionalidad institucional.
- Fortalecimiento del Estado de Derecho a través de mecanismos de rendición de cuentas.
- Promoción de estructuras sociales equitativas e inclusivas.
- Creación de estructuras operativas para responder a las señales de alerta temprana.
- Ratificación de Instrumentos Internacionales.
- Difusión de una cultura de respeto a los Derechos Humanos.

El "Sistema Nacional" se encuentra integrado por los órganos de aplicación siguientes:

- Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos.
- Consejo Nacional de Protección Para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.
- Dirección General del Sistema de Protección;
- Comité Técnico del Mecanismo de Protección; y
- Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad[35].

El "Sistema Nacional" tiene como función sentar las bases de coordinación con otras instituciones públicas y con la sociedad en general para una efectiva protección en el marco de la Política Pública y el Plan Nacional en Derechos Humanos[36].

2.- Al cumplimiento de medidas cautelares si las tienen provenientes de la CIDH.

Se encuentran establecidas en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

Dicho ordenamiento establece que en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o petición de parte, solicitar su adopción, lo cual no constituye

[33] Adaptado del artículo 4 de la Ley de Protección, en cuanto al alcance de los derechos protegidos.
[34] Atiéndase a lo dispuesto en el artículo 12 de la "Ley de Protección."
[35] Artículo 19 de la "Ley de Protección."
[36] Artículo 21 de la "Ley de Protección."

un prejuzgamiento contra el Estado, y son reconocidas por el Sistema Interamericano y la OEA.

Las medidas cumplen dos funciones: la primera "cautelar", con el objeto de proteger una situación jurídica bajo el conocimiento de la CIDH en peticiones o casos, y la segunda "tutelar" del ejercicio de los derechos[37]. Éstas le imponen al Estado la obligación de preservar la vida y los bienes de la persona en cuyo favor se imponen y se hacen efectivas a través de sus órganos de seguridad.

La CIDH valora la necesidad y urgencia de éstas, por lo que el Estado debe brindar la información relevante, con anterioridad a su imposición, salvo los casos de urgencia, que justifiquen a criterio de la Comisión el otorgamiento inmediato de las mismas.

La Comisión evaluará con periodicidad la pertinencia de mantenerlas, solicitando las observaciones a los/as beneficiarios/as o sus representantes antes de decidir su suspensión. El incumplimiento sustancial por parte de éstos/as podrá ser considerado como causal para que la Comisión deje sin efecto la solicitud de adoptarlas.

Respecto a las medidas de naturaleza colectiva, la Comisión podrá establecer otros mecanismos apropiados para su seguimiento y revisión periódica[38].

[La Comisión "reconoce la respuesta positiva de los Estados. Esto se ha visto reflejado cuando asignan medidas de protección concretas a favor de los beneficiarios (e.g. escoltas, el blindaje de oficinas, medios directos de comunicación con las autoridades, protección de los territorios ancestrales, entre otros), tomando en cuenta su opinión y la de su representante; cuando participan activamente presentando información a las solicitudes de la CIDH o en las reuniones de trabajo y audiencias de seguimiento; al incorporar en su jurisprudencia y legislación el cumplimiento de las medidas cautelares" (página web de la OEA).

3.- Los demás pertenecientes a poblaciones diferenciadas.

Como reglas diferenciadas de atención debe considerarse:

[37] Véase la página web de la OEA en relación con la CIDH, Medidas Cautelares, contenida en www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp

[38] Véase la página web de la Relatoría Sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de Latinoamérica, https/www.cidh.oas,org/PRIVADAS/cautelares.htm

- Que si fuesen víctimas de desplazamiento la violencia procede de agentes del Estado o factores que provienen directamente de su condición de defensoras y defensores.
- Ante un riesgo inminente producto de amenazas o agresiones a su vida, integridad física, o libertad personal, lo adecuado debe ser acudir al "Sistema Nacional" a fin de que se adopten medidas urgentes de protección para salvaguardar de manera inmediata los derechos que les hubiesen sido vulnerados.
- Que las autoridades en general deben adoptar medidas reactivas orientadas a enfrentar el riesgo.
- Que la Dirección General del Sistema de Protección, el Comité Técnico del Mecanismo de Protección y la Secretaría de Seguridad a través del Departamento de Derechos Humanos en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas entre otras de sus atribuciones a evaluar el riesgo que afronta la víctima a fin de emitir las alertas tempranas y demás que en derecho correspondan.
- Les asisten los demás derechos que les corresponden de acuerdo con la población históricamente vulnerable a la que pertenecen si se trata de mujeres o personas LGTBI, indígenas, afrodescendientes, con discapacidad u otra condición de vulnerabilidad.

CAPÍTULO IV

HACIA UN NUEVO MODELO DE PROTECCIÓN INTEGRAL AL DESPLAZAMIENTO FORZADO CON ENFOQUE RESTAURATIVO

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

A.- Estructura orgánica que se propone:

Se sugiere la creación de un ente público desconcentrado del Poder Ejecutivo, con capacidad de generar una mayor atención a la persona desplazada, e independencia presupuestaria-administrativa para atender a corto mediano y largo plazo a la población; con capacidad de coordinación con los demás entes del Estado, sector privado y de la sociedad civil, así como de promover la participación de la víctima y su atención diferenciada.

B.- Razones por las que se considera que debe ser una institución desconcentrada del Poder Ejecutivo.

La desconcentración podrá ser funcional o geográfica[39]. La primera se establece mediante la creación de entidades u órganos que no obstante depender jerárquicamente de un órgano central, se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica-administrativa y financiera.

Las Entidades y órganos desconcentrados podrán ordenar pagos contra cuentas especiales abiertas en el Banco Central de Honduras, y suscribir contratos de suministros de bienes, obras o servicios u otros permitidos por las Leyes, hasta los límites que determinan las normas de su creación o las disposiciones generales de los respectivos presupuestos[40].

La desconcentración geográfica se realizará mediante la creación de órganos que, dependiendo jerárquicamente de un órgano central, poseen una jurisdicción propia en partes determinadas del territorio nacional[41]. Por lo que se sugiere que cuente con ambas clases atendiendo a las necesidades especiales que progresivamente se vayan determinando.

C.- Nombre y Forma de Creación.

Se creará un **Sistema Nacional De Atención Integral a la Población Desplazada Por La Violencia (SNAIPD)**, mediante Decreto Ejecutivo y la/los titulares responderán en cuanto a su gestión ante la/el presidente de la República[42].

[39] Artículo 42 de la Ley General de la Administración Pública.
[40] Ob, cit. Artículo 43 de la Ley General de la Administración Pública.
[41] Ob, cit. Artículo 44 de la LGAP.
[42] Artículo 45 de la Ley General de la Administración Pública.

Este sistema estará conformado por la estructura siguiente:

1.- Sistema Nacional De Atención Integral a la Población Desplazada Por La Violencia (SNAIPD).
2.- Dirección Especializada en La Atención De Las Víctimas De Desplazamiento Forzado (DEAVIDF).

2.1.- Unidad Administrativa y Financiera (UAF).
2.1.1 Departamento de Recursos Humanos.
2.2.- Oficina Nacional de Información y Atención a la Población Desplazada (ONIAPD).
2.2.1.- Oficina Regional de Información y Atención a la Población Desplazada (ORIAPD), integrada por:
2.2.1.1.- Oficina de Atención a la Persona Defensora de Derechos Humanos (OADDH).
2.2.1.2.- Oficina de Atención a la Diversidad (ODD).
2.2.1.3.- Oficina de Atención a la Mujer (OAM).
2.3.- Agencia Permanente Nacional-Regional de Atención a la Población Desplazada (APAPD):
2.3.1- Unidad de Salud Integral (USI).
2.3.2- Unidad de Trabajo Social (UTS).
2.3.3- Unidad de Asistencia Legal (UAL).
2.3.4.- Unidad de Pedagogía (UP).
2.3.5- Unidad de Enlace (UE).
2.3.6- Consejería Permanentes (CP).
2.3.7- Registro Único (RU).

3. Comités Municipales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (CMAIPD)

SECCIÓN II

Sistema Nacional De Atención Integral a la Población Desplazada Por La Violencia (SNAIPD).
Dicha Dirección tendrá las siguientes competencias:

a) Desarrollar las políticas, planes nacionales y adoptar las medidas necesarias para la prevención del desplazamiento forzado;
b) Atender de forma diferenciada, inmediata, e implementando mecanismos de protección adecuados, en favor de la persona desplazada a causa de la violencia,

estableciendo los procedimientos para alcanzar las condiciones necesarias para su estabilización económica;

c) Proponer al Poder Ejecutivo una Ley de Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado a causa de la Violencia, así como el desarrollo de su Reglamento Interno;
d) Desarrollar programas que atiendan las condiciones diferenciadas de las víctimas conforme el territorio donde se encuentren ubicadas.
e) Establecer y definir con el apoyo del gobierno central las medidas de restitución necesarias para garantizarle a la persona desplazada la reposición gradual y equitativa de las pérdidas o daños materiales con el fin de contribuir a la reconstrucción y estabilización de los hogares afectados por el desplazamiento.
f) Formular propuestas de desarrollo integral y sostenible tanto de las zonas expulsoras como receptoras de personas desplazadas.
g) Las demás que se consideren para el cumplimiento de los fines de su mandato.

El **SNAIPD** estará integrada por la/ el Titular del Sistema quien dirigirá la gestión consultiva con el apoyo de las Corporaciones Municipales de cada localidad, MP, así como las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad; SDH; Gobernación y Justicia, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo e Inclusión Social, directora/r de la **DEAVIDF.**

SECCIÓN III

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO (DEAVIDF).

Esta Dirección será la responsable de la eficacia, coordinación técnica y presupuestaria tanto de **ONIAPD, ORIAPD** y **APAPD,** para que conforme a sus respectivas competencias atiendan las necesidades de la Persona Desplazada, tomando en consideración que éstas se han visto forzadas a migrar dentro del territorio nacional. Teniendo a su cargo las siguientes atribuciones y competencias:

a) Liderar el Sistema Nacional y los Comités Municipales.
b) Responsable del Estudio de Caracterización del Desplazamiento Forzado Interno, para estos efectos coordinará con las instituciones competentes.
c) Responsable de la creación y actualización del Manual Para la Implementación del Mecanismo de Asistencia Humanitaria de Emergencia, el cual deberá ser socializado a nivel nacional.
d) Desarrollar los mecanismos para garantizarle a la persona desplazada su derecho a ser asistida de manera inmediata antes, durante y después del desplazamiento.

e) Responsable de la distribución y optimización de los recursos financieros y humanos del Sistema, así como los que reciba de la cooperación internacional y los de carácter humanitario.
f) Responsable en establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar junto con los entes de seguridad, DH, educación, salud, trabajo, e inclusión social, el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las PD, con atención diferenciada a la condición de mujer, LGTBI, persona defensora de DH entre otras condiciones de vulnerabilidad.
g) Ente encargado en definir los procedimientos y recursos disponibles para garantizar la reunificación familiar de la Población Desplazada, ofreciendo alternativas a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo integral de las personas con el fin de acceder a soluciones definitivas inclusive el regreso a su lugar de origen.
h) Definir y desarrollar las políticas, programas, planes y actividades de prevención al desplazamiento arbitrario, propiciando las condiciones que faciliten la convivencia, equidad y la justicia entre las personas hondureñas.

SECCIÓN IV

UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (UAF) Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

Bajo la autoridad del DEAVIDF, la UAF será el ente responsable de administrar y gestionar los recursos técnicos y financieros necesarios para la identificación del hecho victimizante, con capacidad para brindar soluciones emergentes de carácter diferenciado, a fin de lograr la justicia restaurativa con soluciones duraderas.

También será responsable del manejo y administración del presupuesto del SNAIPD, como de la operatividad y necesidades de la ONIAPD, ORIAPD y APAPD.

En cuanto al Departamento de Recursos Humanos, tendrá entre sus responsabilidades lo siguiente:

- Organización y Planificación de Personal.
- Reclutamiento.
- Selección.
- Planes de Carrera y Promoción Profesional.
- Formación.
- Cultura de Paz.

- Transversalización de Derechos Humanos con perspectiva de género, y atención a las demás poblaciones históricamente vulnerables.

Será fundamental que tanto en la contratación como en la formación del personal se les capacite de manera efectiva para evitar actitudes y acciones discriminatorias, a fin de que dichas personas se encuentren empoderadas sobre los derechos de las mujeres, comunidad LGTBI y personas defensoras de Derechos Humanos.

De la formación antes expuesta se hará énfasis de acuerdo a las unidades en donde se desempeñen los/as empleados/as o funcionarios/as, potenciando sus destrezas y habilidades.

SECCIÓN V

COMITÉS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA

Responsable de la auditoría social de las alertas tempranas, bajo la coordinación de la DEAVIDF en la identificación del hecho victimizante, implementación de alertas tempranas, formulación de alternativas, diseño de propuestas y monitoreo de las soluciones duraderas.

Estos Comités se sugiere que se conformen con las alcaldesas o alcaldes del Municipio; el/la director/a del DEAVIDF designado al efecto, quien coordinará el Comité; representantes de las víctimas de Desplazamiento en la Comunidad; Organizaciones de DH u otras que deseen colaborar, garantizándose la presencia de mujeres, LGTBI y personas defensoras de Derechos Humanos.

La integración del Comité tiene carácter inclusivo por lo que también pueden participar organizaciones de jóvenes, representantes del sector privado, iglesias y cualquier otra que desee contribuir en la formulación de
alternativas y monitoreo para la prevención y atención al desplazamiento forzado.

Este Comité tendrá como sede de reuniones la Municipalidad, actuará sin fines de lucro, por lo que únicamente sus uncionarios/as recibirá el salario que devengan conforme sus funciones dentro de la institución u organización a la que pertenecen, quien cubrirá viáticos para su gestión auto sostenible.

El Comité, por decisión propia, podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o en general a organizaciones cívicas o personas de relevancia social en el respectivo territorio, a fin de que colaboren con sugerencias y recomendaciones para la prevención y atención al desplazamiento forzado interno.

Será obligación de los/as alcaldes/zas convocar de forma ordinaria, extraordinaria y de emergencia al Comité, particularmente en los Municipios donde se produce mayor desplazamiento a causa de la violencia. La convocatoria podrá producirse además a iniciativa del funcionario/a del DEAVIDF u otros de sus miembros/as.

La periodicidad será determinada en el reglamento interno que se cree al efecto en cada localidad, sin perjuicio de que las reuniones obligatoriamente deberán realizarse en un período no mayor de seis meses, salvo que se disponga otro plazo menor en beneficio de la persona desplazada.

SECCIÓN VI

OFICINA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA (ONIAPD).

La cual tendrá su sede en la capital de la República y será la responsable de brindar información a la Persona Desplazada, o quien intente serlo. Su función será eminentemente preventiva, de cultura de paz y promoción de DH.

SECCIÓN VII

OFICINA REGIONAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA (ORIAPD).

Esta Oficina contará con sedes regionales, en un horario de atención las 24 horas, los 7 días a la semana.

Tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

a) Primera línea de atención directa de la víctima, responsable de identificar el caso y la competencia institucional.
b) Ente coordinador de las oficinas de atención (**OADDH, OAM, ODD**) con el objeto de que se les brinde una adecuada atención diferenciada a las víctimas defensoras de Derechos Humanos, mujeres y LGTBI.

c) Remisión a las Oficinas de Atención, a efecto de que si las víctimas de desplazamiento forzado lo aceptan o lo requieren sean acompañadas en todo el proceso de denuncia tanto en la policía como en el MP.
d) Desarrollo de los formatos de atención de las unidades tanto en lo que se refiere al registro de visitas de PD, como de denuncias. Con el objeto de que se consignen todos los datos de identidad incluido el nombre con el que se identifica la persona si es distinto al que aparece en su cédula de identidad, el lugar de su domicilio, centro de trabajo, el carácter confidencial del hecho, nombre de la persona u organización de quien considera la víctima que puede recibir apoyo y colaboración; si se hace acompañar de personas menores de edad el nombre de éstas y cualquier otra circunstancia que se desee o resulte evidente consignar.
e) Informarle a la PD que tiene derecho a decidir si interpone con carácter inmediato la denuncia en la policía o en el MP, sus beneficios o que puede ser remitida inmediatamente a la **APAPD** para su ubicación en un hogar transitorio **(HT)** o cuando proceda al definitivo **(HD)**, como la formulación de alternativas ante su desplazamiento por parte de Unidades Especializadas y en su caso el de sus hijas e hijos.
f) Informarle a la víctima que puede acompañarla en todo el proceso de denuncia en la Policía o el Ministerio Público[43] hasta su remisión a la **APAPD.**
g) Informarle a la Víctima que cuenta con una Consejería Permanente de Atención **(CP)** a nivel nacional y regional para el apoyo tanto en el proceso de adaptación en el **HT, HD,** como su retorno, hasta que lo requiera tanto ella como su familia.
h) Informarle a la víctima que tiene derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le fuercen u obliguen a abandonar su lugar de residencia habitual, independientemente de la causa natural, civil o de cualquier otra índole que se haya generado y que ponga en peligro sus derechos fundamentales.

En cuanto a las competencias de las Unidades serán las siguientes:

1) **OADDH:** La(s) persona(s) responsable(s) de la Oficina de Atención a las Defensoras(es) de DH, serán competentes para atender dichos casos cuándo ingresen a la **ORIAPD.**

   También garantizarán el cumplimiento de la Ley Para la Protección de las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

   De igual manera coordinará con el Sistema Nacional de Promoción para dichos/as defensores/as como con la Dirección General, brindando el apoyo logístico necesario para coadyuvar con la pronta materialización de las medidas, como con el retorno seguro de la víctima.

[43] Que formalmente debe estar en el mismo lugar, es decir sede de turno, o centro integrado.

No obstante, si la persona defensora opta por el **SNAIPD**, continuará con el procedimiento hasta asignársele un Hogar Definitivo o retornar a su domicilio y en caso de ser necesario hasta que a la misma le confieran asilo en el extranjero.

Sin perjuicio de lo anterior realizará todo el proceso de acompañamiento de la denuncia que presente la víctima tanto en la Policía como en el MP.

2) **OAM:** La persona(s) responsable(s) de la Oficina de Atención a la Mujer, serán las competentes para recibirlas cuando ingresen al **ORIAPD,** previa remisión de éste, haciendo en primer término una diferenciación si la víctima ingresa por VD u otro tipo de violencia.

   Si es víctima de VD, le explicará el procedimiento sino lo conociera, posteriormente con su autorización por escrito o estampada la huella digital[44] la acompañará en el proceso de denuncia en la Policía como en el MP, una vez haya concluido su atención y garantizarse la imposición de las medidas de seguridad al agresor, coordinará su traslado**.**

   Le informará a la Mujer que puede retornar a su domicilio, a la **APAPD,** o una casa refugio si esta fuere su decisión.

   Si la mujer es víctima de otra forma de violencia, realizará con ésta el procedimiento de denuncia hasta concluir con su traslado a la **APAPD** o a su domicilio si ésta así lo decidiera, explicándole las consecuencias de su decisión de manera cálida y persuasiva.

3) **ODD:** Oficina de Atención a la Diversidad, será la responsable de recibir y atender a la persona LGTBI y con su autorización por escrito o estampada su huella digital realizará el proceso de acompañamiento de la víctima en la policía y el MP.

   Cuando proceda le explicará que puede optar al Sistema Nacional de Promoción para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, si reúne las condiciones, o si ya se encuentra acogida podrá acompañarla hasta la revisión de las medidas, o el retorno a su domicilio.

   Si la Víctima cuenta con medidas cautelares de la CIDH, realizará el acompañamiento hasta el retorno a su domicilio.

   En todo caso le informará a la persona LGTBI que puede acogerse a todo el **SNAIPD**.

   El personal estará sensibilizado en la materia por lo que se les capacitará en el trato diferenciado a fin de evitar el re victimización como actitudes que por objeto o resultado sean discriminatorias.

[44] Aunque tuviere el deber de denunciar, su actuación se encuentra comprendida en la confidencialidad por ello debe contar con la autorización de la víctima.

SECCIÓN VIII

AGENCIA PERMANENTES DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA (APAPD)

Con presencia a nivel nacional y regional tendrá a su cargo las respuestas a corto, mediano y largo plazo a las personas o poblaciones desplazadas una vez que les han sido remitidas por las Unidades de Atención de la **ORIAPD.**

Cuando la víctima ingrese al APAPD, esta Agencia ya debe haber recibido de la ORIAPD, el expediente de mérito para su monitoreo, por lo que la entrevista inicial tendrá por objeto identificar el hecho victimizante como consensuar el Hogar de Transición a fin de que la Persona Desplazada, se sienta cómoda y segura.

La APAPD estará a cargo de los siguientes hogares:

a) HT: Hogares de Transición, cuyo personal administrativo debe contar con la suficiente capacitación para atender a las poblaciones diferenciadas por género, identidad de género, orientación sexual o condición de persona defensora de DH.

Estos hogares por regla general serán exclusivos por familia desplazada, pero si las necesidades lo requieren se reasentarán varias familias, garantizando lo mejor posible su privacidad, las cuales deben tener entre sí características de acuerdo con la condición de mujer con niños menores de 12 años, o en su caso pueden aglutinar a varias mujeres.
El tiempo en que residirán en esa vivienda serán 3 meses mientras la víctima decide si retornan a su hogar, el de uno de sus familiares o son reubicadas en un HD.
En el caso de las personas LGTBI, deberá la APAPD crear hogares alternativos en los que se respete la diversidad, sin perjuicio de que la persona pueda elegir el tipo de hogar al que quiera pertenecer, siempre y cuando no se integre entre hombres y mujeres con el objeto de evitar cualquier problema ulterior.

Con respecto a las personas defensoras de DH, en igual medida se les garantizará un hogar exclusivo salvo que tengan que compartir uno con personas de su mismo sexo, o donde se respete la diversidad sexual.

b) HD: Los hogares definitivos deben ser por familias diferenciadas o personas independientes, ya que se debe evitar en lo posible que familias distintas vivan en las mismas casas, por lo que debe proveerse de privacidad.
Los proyectos de urbanización del Estado deben contemplar en sus planes y presupuestos tanto los Hogares de Transición como los Definitivos mientras cesa la situación de violencia o se establecen medidas para atender y prevenir la situación de violencia por la cual las víctimas y sus familias han decidido huir.

Una vez que el personal de la APAPD ubica a la víctima en un HT, su coordinador(a) se reúne con las Unidades que la conforman para las soluciones a corto, mediano y largo plazo.

Las Unidades que conforman la APAPD son las siguientes:

- Unidad de Salud Integral (USI).
- Unidad de Trabajo Social (UTS).
- Unidad de Asistencia Legal (UAL).
- Unidad de Pedagogía (UP).
- Unidad de Enlace (UE).

Estas Unidades realizarán lo siguiente:

1.- USI: La Unidad de Salud Integral estará integrada por tres secciones como ser:

- Sección de Atención a la Diversidad,
- Sección de Atención a Mujeres y
- Sección de Atención a las Personas Defensoras de DH.

Estas secciones contarán con personal calificado en el área de medicina general, salud reproductiva, educación sexual, psicología, las demás que se determinen, a fin de que las víctimas sean asistidas particularmente si han sufrido una agresión sexual u otro delito que requiera de atención inmediata y continua.

2.- UTS: La Unidad de Trabajo Social tendrá a su cargo el monitoreo de cada caso con enfoque diferenciado para lo cual contará con personal suficiente, sensibilizado y capaz en la atención casuística del hecho victimizante, la alerta temprana y soluciones duraderas.

Esta Unidad tiene como plazo perentorio el término de un mes para rendir su informe a la coordinación de la APAPD a fin de recomendar una solución a cada caso formulado.

3.- UAL: La Unidad de Asistencia Legal, tiene como propósito que el personal oriente en el ámbito jurídico a la víctima sobre cualquier incidencia que el desplazamiento le haya producido, por ejemplo, el seguimiento de la denuncia presentada en la Policía hasta su finalización
en el MP, la recuperación de sus documentos como de sus pertenencias si desea reubicarse en un HD, o en el de un familiar.

La UAL coadyuvará con el MP, en lo que requiera para la ubicación de testigos o cuándo éstos(as) adquieran la condición de protegidos.

4.-UP: La Unidad de Pedagogía coadyuvará en la atención provisional a las niñas, niños y adolescentes, que por razón del desplazamiento no han podido continuar con sus estudios, a fin de garantizar el derecho a la educación mientras a sus madres/padres les asignan un HD, o retornan al propio u otro mecanismo que la APAPD determine con la víctima.
El término general de atención serán 3 meses, prorrogables cuando el caso lo amerite.

5.- UE: La Unidad de Enlace es la dependencia con que la APAPD se auxilia para que junto con la UTS determinen un HD para la víctima atendiendo su condición diferenciada, los proyectos sociales existentes, como el mercado laboral en caso de que requiera de empleo.

La UE cuenta con 3 meses para cumplir sus objetivos ampliándose el plazo en situaciones especiales de identidad o seguridad de la víctima.

SECCIÓN IX
CONSEJERÍAS PERMANENTES

Tendrán presencia a nivel nacional y regional, bajo la coordinación de un/a director/a, cuya función será la atención permanente de la persona desplazada, con carácter diferenciado cuándo ésta ya se encuentre ubicada en un HD, o hubiesen retornado.

SECCIÓN X
REGISTRO ÚNICO

La PD debe ser inscrita bien sea que se desplace sola, o con toda o parte de su familia en dicho Registro, el cual estará a cargo un/a Director(a), quien junto a su personal será competente para alimentar la información que se desprenda del sistema, particularmente la brindada por APAPD**.**
La información será clasificada- reservada sólo para la institución o en su caso para la Secretaría de Seguridad, o la Dirección de Protección de Testigos.

CAPÍTULO V

SECCIÓN I

ESQUEMAS DE ATENCIÓN DIFERENCIADA.

La atención a las víctimas del desplazamiento forzado se explica a través de esquemas como ser los comprendidos de la sección II a la IV.

SECCIÓN II

Esquema 1: Víctima Persona Defensora de Derechos Humanos es desplazada por la Violencia o la Criminalidad.

Este esquema está compuesto por los siguientes pasos:

Primer Paso: La persona desplazada comparece ante la **ORIAPD** donde expone su situación vulnerabilizada, por lo que puede ocurrir lo siguiente:

- La víctima acude a la **ORIAPD** y se identifica como persona defensora de DH, por lo que para evitar su re victimización es remitida inmediatamente a la **OADDH.**
- La víctima acude a la **ORIAPD** y no se identifica inicialmente como defensora de Derechos Humanos, por lo que escuchada que fuese su situación vulnerabilizada o identificado el hecho victimizante es remitida a la **OADDH.**

En ambos casos se le informará sobre sus derechos, la oportunidad que tiene de ser acogida por el **SNAIPD** y los mecanismos de protección con los cuales cuenta.

Segundo Paso: Variables de Atención:

Una vez atendida y empoderada de sus derechos se le permite a la persona defensora de los DH que tome a su tiempo y con calma cualquiera de las decisiones siguientes:

Decisión 1: Presentación de la Denuncia en la Policía o el Mp.

La **OADDH,** acompañará a la Víctima en la interposición de la denuncia.
Posteriormente cuándo la remite a la **APAPD, éste** ente informará a la Unidad Legal (**UAL**), la existencia de la denuncia.

La **UAL** le dará seguimiento al caso **hasta** su conclusión y monitoreo por parte de las Consejerías Permanentes.

Independientemente que la víctima presente o no la denuncia siempre contará con la protección de la SNAIPD**.**

Decisión 2: Retorno a su hogar con medidas implementadas por el Sistema Nacional de Promoción de los Derechos Humanos y la Prevención de sus Violaciones.

Si la Víctima decide retornar o acogerse al Sistema Nacional de Promoción de los Derechos Humanos y la Prevención de sus Violaciones, la OADDH**,** la apoyará logísticamente hasta que se sienta protegida y segura y se le garantice por parte del Sistema la revisión de las medidas e implementación de mecanismos de protección.

Decisión 3: Retorno con medidas de la CIDH
Si la víctima decide retornar a su domicilio con las medidas de seguridad de la CIDH que tuviese, el personal de la **OADDH** la acompañará bien sea a la Secretaría de Seguridad para consensuar nuevas medidas, o para que retomase las que ya se le hubiesen conferido como por ejemplo que regrese con su escolta, patrullaje policial, etc.

Decisión 4: Reintegración y acogida en el SNAIPD
Si la Victima decide acogerse al SNAIPD, la **OADDH** la desplaza en el vehículo de la institución a la **APAPD**, donde se le asigna un expediente.
La **APAPD** consensua con la Persona Defensora de DH, el **HT** (por 3 meses), a su vez la asiste para que sea atendida por las Unidades **USI, UTS, UAL, UP.**

La **APAPD** a los 2 meses recibe el informe de todas las Unidades que podrán recomendar consensuado con la víctima tanto el **HD** como coordinar el proceso de retorno si este no se hubiera efectuado de manera inmediata.

Transcurrido el plazo de 3 meses, la Víctima será ubicada en un Hogar Definitivo (**HD**), contando con una propuesta de trabajo o negocio, según las sugerencias que la **APAPD,** a través de sus Unidades le hubiesen propuesto, con el apoyo de la Consejería Permanente (**CP**), a fin de que se mantengan las soluciones duraderas o se modifiquen en caso de ser necesario.

Bien sea que la Víctima decida o no contar con las medidas de la CIDH, o las procedentes del Sistema Nacional de Promoción de los Derechos Humanos y la Prevención de sus Violaciones o renuncie a ellas, siempre contará con el apoyo del **SNAIPD**.

SECCIÓN III

ESQUEMA 2: VÍCTIMAS DE LA POBLACIÓN LGTBI

Cuándo se trata de Víctimas LGTBI, se cumplirá con los siguientes pasos:

Paso 1: Designación de la Oficina que atenderá su caso.
La persona LGTBI cuando comparece ante la **ORIAPD** puede:

- **Identificarse como persona LGTBI.**
- **No identificarse como persona LGTBI.**

En ambos supuestos se respetará su decisión y se le empoderará de sus derechos por lo que la **ORIAPD** consensuará con la víctima lo siguiente:

- Remitirla inmediatamente a la Oficina de Atención a la Diversidad **(ODD**).
- Remitirla a la **OADDH,** si se identifica como defensora de los mismos donde se seguirá el procedimiento establecido en el **esquema 1.**
- Remitirla a la **OAM,** si ella así lo decide.

Paso 2: Acompañamiento en la Policía o el MP, si la víctima decide interponer la Denuncia: La Oficina de Atención a la Diversidad (**ODD**) acompañará a la persona LGTBI en todo el proceso, bien sea que necesite ir a Medicina Forense, o sólo al ente policial o fiscal.

Con respecto al contenido de la denuncia se mantendrá en reserva y confidencialidad. No obstante, la **ODD,** la identificará con un número de registro único, la cual remitirá a la **APAPD** para que esta en el proceso de transición se la asigne a la **UAL.**

La Unidad de Asistencia Legal, sólo conocerá de la denuncia en el período de transición (3 meses).

Si así lo dispone la víctima la denuncia será monitoreada por la Consejería Permanente**.**

Paso 3: Decisión de la Víctima frente a su situación de vulnerabilidad y desplazamiento.

La víctima durante todo el procedimiento ante el **SNAIPD,** podrá adoptar cualquiera de las siguientes decisiones:

- **Si retorna**: Será asistida por la **APAD** durante todo el proceso hasta que se sienta segura**.**
- **Si ingresa a** un hogar de Transición para posteriormente integrarse a uno Definitivo, contará con el apoyo de la **APAD** bajo la protección integral del **SNAIPD.**

La **APAD** consensuará con la Víctima LGTBI, la solución duradera a su caso, con la opinión técnica de las USI**, UAL, UP, UE** y la **UTS**, estas unidades rendirán un informe a la **APAD** en el término de 2 meses para brindarle alternativas.

La **APAD** coadyuvará con la persona LGTBI para la recuperación u obtención de sus documentos y pertenencias.

Existen a su vez las siguientes condiciones especiales:

A.- Si la víctima LGTBI es defensora de DH, tiene medidas de seguridad y decide retornar a su domicilio.

B- Si la víctima LGTBI tiene medidas cautelares de la CIDH y decide retornar a su domicilio.

En ambos casos se atenderá al procedimiento establecido en el **Esquema 1.**

SECCIÓN IV

ESQUEMA 3: ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER DESPLAZADA

Existen dos situaciones que deben atenderse en caso de que una mujer resulte desplazada, la primera cuándo el desplazamiento es producto de Violencia Doméstica y la segunda cuándo es víctima de violencia de género o la criminalidad, tal como se describe a continuación:

A.- Situación 1: Desplazamiento debido a Violencia Doméstica.
Cuándo la mujer es víctima de VD, se desarrollan los siguientes pasos:

Paso 1: Comparecencia de la Víctima:

Cuándo la mujer acude a la **ORIAP,** es remitida de manera inmediata a la **OAM** para evitar su re victimización.

Una vez en la **OAM,** se le informan sus derechos particularmente el de denunciar.

Paso 2: Decisiones de la Mujer Víctima en cuanto a la Denuncia:

- **Decisión 1**: La Mujer decide presentar denuncia ante el Ministerio Público. Será asistida por la **OAM,** quien se garantizará que se cumpla con el trámite establecido en la LCVD.
- **Decisión 2:** Si la víctima decide no presentar denuncia. Será trasladada con su aprobación a la **APAD,** para ser acogida en un **HT** durante 3 meses, donde recibirá por parte de las Unidades de Salud Integral y Asistencia Legal, atención inmediata. Dicha asistencia se brindará conforme a lo dispuesto en el capítulo III que regulan los principios de Atención.

Paso 3: Decisiones de la Mujer víctima en cuanto al retorno o reintegración**:**

- Si la Mujer retorna a su hogar debe garantizarle la **APAD,** no colocarla en una situación de mayor vulnerabilidad o riesgo, por lo que si no quisiese estar bajo el cuidado de la Agencia se coordinará con ella para que ingrese a una Casa Refugio o donde un pariente o amistad de su elección.
- Si la Mujer **ingresa** a un **HD,** de la **APAD** se le garantiza un trabajo o negocio que le permita sostener a su familia.

En estos casos, si la mujer se desplaza con su familia e hijos, se considerarán estas circunstancias para la elección tanto del Hogar de Transición como del definitivo.
En ningún caso la mujer será expuesta a la continuación del ciclo de la violencia, o una condición que ponga en peligro sus derechos fundamentales y los de la familia que la acompañe.

B.- Situación 2: Desplazamiento debido a la violencia de género o la criminalidad.

Se observan los siguientes pasos:

Paso 1: Comparecencia de la Víctima:

Igual que en el caso de Violencia Doméstica, la mujer acude a la **ORIAP,** siendo remitida de manera inmediata a la **OAM** para evitar su re victimización.

Paso 2: Decisiones de la Víctima frente a la Denuncia:

Como en el caso anterior la Mujer decide si presenta o no denuncia ante la Policía o el Ministerio Público.

Si decide presentarla la **OAM,** la acompaña en todo el proceso.

La **OAM,** la traslada con su aprobación a la **APAD,** para ser acogida en un **HT** durante 3 meses, donde recibirá por parte de las Unidades de Salud Integral y Asistencia Legal, la correspondiente atención conforme a los principios señalados en el **Capítulo III.**

El procedimiento es igual que en los anteriores en cuanto al proceso de retorno, o su ingreso a un hogar definitivo con la asistencia de las Unidades Especializadas de la **APAD,** hasta garantizarle una vida lo más segura posible, libre de violencia.

BIBLIOGRAFIA

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948, Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 3 y 5.

Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 7 y 10.

Organización de los Estados Americanos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica, celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 17, 18, 21, 22, 25, 63 párrafo segundo.

Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia artículo 1.1

Organización de los Estados Americanos, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 1 de junio del 2001, artículo 25.

Congreso Nacional de la República de Honduras, Decreto No 131, 11 de enero de 1982, Constitución de la República, artículos 1, 59, 60, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 80, 82, 84, 85, 86, 90, 232, 293, 321, 323.

Congreso Nacional de la República de Honduras, Decreto 144-83, Gaceta 24, 264, de fecha 12 de marzo 1985, Código Penal, artículos 321, 349, 387.

Congreso Nacional de la República de Honduras, Decreto Número 146-86, Ley General De La Administración Pública artículos 42, 43, 44, 45, 46.

Congreso Nacional de la República de Honduras, Decreto 228-93, 13 de diciembre de 1993, Ley del Ministerio Público, artículos 1, 28, 41, 52.

Congreso Nacional de la República, Gaceta Numero 28414, publicada el 15 de noviembre del mismo año en el Diario Oficial fue promulgada en el mes de septiembre de 1997, y vigente tres meses después de su publicación, en el mes de febrero de 1998, Ley Contra la Violencia Doméstica, artículo 1, 4, 5, 6.

Congreso Nacional de la República de Honduras, Decreto 9-99-E, Código Procesal Penal**,** artículos 92, 184, 267-271; 272- 282.

Decreto Legislativo Número 199-2006, Gaceta 31, 361Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, 21 de julio del 2007, artículos 1, 2, 30. Decreto Legislativo No 160-2005, Ley De Equidad Y Desarrollo Integral Para Las Personas Con Discapacidad, artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 16, 27, 59.

Congreso Nacional de la República, Decreto Número 34-2015, Ley de Protección Para Las y Los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, Gaceta 33,730, 15 de mayo del 2015, artículos 3.

Congreso Nacional de la República de Honduras, Decreto Número 69-2017, publicado en la Gaceta No 34, 463 de fecha 10 de octubre del 2017, Ley de la Carrera Policial. Artículos 7, 10, 12 Numerales 4 y 11, 106 numeral 7; 108 numerales 3 y 14; 109 numerales 4 y 27; 116 numerales 1 y 9.

Congreso Nacional de la República, Decreto No 18-2017, Gaceta No 34, 463, de fecha 10 de octubre del 2017, Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad y de la

Policía Nacional artículos 7 numeral 1; 10, 30, 32, 37, 57 numeral 11.

Fiscalía General de la República, Acuerdo FG 010-95, Código de Ética de los Servidores del Ministerio Público, artículos 1, 3, 4 y 6.

Fiscalía General de la República, Acuerdo FG-003-96, Gaceta número 33, 410, del 30 de marzo de 1996, Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, Artículo 164 literal e.

Fiscalía General de la República, Acuerdo FGR-011-2016 Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General De Fiscalía, artículos 12, 18, 20 y 22.

Poder Ejecutivo, Decreto número PCM-001-2014, 22 de febrero de 2014.

Panel Internacional de Especialistas en Legislación Internacional De Derechos Humanos y en Orientación Sexual E Identidad De Género, Principios YOGYAKARTA, 2007

Política Integral De Convivencia Y Seguridad Ciudadana Para Honduras 2011 – 2022.

Programa de la Unión Europea “Apoyo a la Seguridad y la Justicia en Guatemala (SEJUST) Protocolo de Atención para las Mujeres Víctimas De Violencia en sus diferentes manifestaciones.

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

PADF
FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO

Grupo Sociedad Civil